

CONTESTACION DE LA DEMANDA RADICADO 2018-00869 revisado

GJ grupo 10 juridica <grupodiezjuridica@hotmail.com>
Jue 09/09/2021 9:04
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



CONTESTACION RADICA...
64 KB

CATALINA DEOSSA M.
CARRERA 43B # 14-51 OF.402
ALCALA CENTRO DE NEGOCIOS
CEL.3216459303

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

DEMANDANTE: LUZ YENI ESTRADA OROZCO
DEMANDADO: ANDRES CAMILO SANCHEZ GUTIERREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-869
PROCESO: VERBAL

ASUNTO: **CONTESTACION A LA DEMANDA**

CATALINA DEOSSA MARTINEZ, abogada inscrita, identificada con cédula de ciudadanía número 43869315 y portadora de la tarjeta profesional número 146.203 del C. S de la J. en mi calidad de Curadora ad litem de la parte demandada, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, según documentos aportados al proceso.
2. No es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. No es cierto.
6. No me consta que se pruebe.
7. No me consta que se pruebe.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. Es cierto.
11. Es cierto de acuerdo a documento aportado.
12. No me consta que se pruebe.
13. Es cierto de acuerdo a cedula aportada.
14. No me consta que se pruebe.
15. No me consta que se pruebe.
16. No me consta que se pruebe.
17. No me consta que se pruebe.
18. Es cierto.
19. No es un hecho.

EXCEPCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que reposan en la demanda presentada por la parte actora, ya que, como obra en el proceso en los documentos aportados por esta, se puede evidenciar que en el proceso contravencional del tránsito se liberó de toda responsabilidad al demandado que represento como curadora y se falló como culpa exclusiva de la víctima el accidente que ocurrió, por tal razón no hay lugar a responsabilidad de ninguna clase en este proceso para con el demandado.

LOCALIZACION DEL DEUDOR

En calidad de curador ad litem, realice la gestión de ubicar al señor **ANDRES CAMILO SANCHEZ GUTIERREZ** y no se pudo ubicar.

Señor Juez,

Atentamente,



CATALINA DEOSSA MARTINEZ

C.C. N.º 43.869.315 de Envigado

T.P. N.º 146.203 del H.C.S.J.

Dirección de notificación: Carrera 43b número 14-51 oficina 402 en
Medellín

Correo electrónico: grupodiezjuridica@hotmail.com

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 05360400300220180086900 revisado ✕

R Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui 🌐 🔄 👍 ↶ ↷ → ⋮
Mar 14/09/2021 9:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CONTESTACIÓN DDA CA... 173 KB	PODER CARLOS ARTURO... 124 KB	Gmail - poder CARLOS A... 87 KB
----------------------------------	----------------------------------	------------------------------------

3 archivos adjuntos (384 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días reenvío memorial radicado 2018-00869, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA</p> <hr/> <p>✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ +57-4 377-23-11 📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA</p>
--	--	---

De: Carolina Pineda <carolinapinedaabogada@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 18:37
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 05360400300220180086900

Cordial saludo
Envío contestación de demanda
JUZGADO SEGUNDO CIVI MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
DEMANDANTE: LUZ YENI ESTRADA OROZCO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SANCHEZ
RADICADO:05360400300220180086900

Anexo:
Escrito de contestación
Poder
captura de pantalla del correo por medio del cual me conceden poder para actuar.
Gracias
Carolina Pineda Londoño
Abogada
Cel: 3136304455

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Carolina Pineda <carolinapinedaabogada@gmail.com>

poder

2 mensajes

Carolina Pineda <carolinapinedaabogada@gmail.com>
Para: carlossgallego21@gmail.com

9 de septiembre de 2021, 15:16

Cordial Saludo

Envio Poder

Gracias

Carolina Pineda Londoño**Abogada****Cel: 3136304455****PODER CARLOS ARTURO SANCHEZ.pdf**

125K

Carlos Gallego <carlossgallego21@gmail.com>
Para: Carolina Pineda <carolinapinedaabogada@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 15:20

REFERENCIA:

DEMANDANTE: Luz Yeni Estrada Orozco

DEMANDADO: Carlos Arturo Sanchez Gallego y otros.

RADICADO:2018-00869

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

Cordial Saludo,

Dra Carolina

Por medio del presente correo adjunto poder que le otorgo para que me represente en el proceso de la referencia, en los términos artículo 5 del decreto 806 de 2020. Gracias

Cordialmente

CARLOS ARTURO SANCHEZ GALLEGO

CC. 70.721.024

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI.
Ciudad

Referencia:

Demandante: Luz Yeny Estrada Orozco
Demandados: Carlos Arturo Sánchez y otros.
Radicado: 2018-00869
PROCESO ORDINARIO

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

CARLOS ARTURO SANCHEZ GALLEGO, identificado con la cedula Nro.70.721.024, con domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que Confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA PINEDA LONDOÑO**, Abogada, residente en Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43920373 de Medellín – Ant. y portadora de la Tarjeta profesional N° 170.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mí apoderada queda expresamente facultada para notificarse, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir y las demás inherentes a este tipo de mandato judicial. Sírvase reconocerle personería en los términos establecidos en el decreto 806 de 2020.

Les informamos que mi correo para notificaciones es carlosgallego21@gmail.com y el de mi apoderada es carolinapinedaabogada@gmail.com.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO SANCHEZ GALLEGO
CC. 70.721.024

Medellín, septiembre de 2021

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E S. D.**

Ciudad

DEMANDANTE	LUZ YENY ESTRADA OROZCO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO SANCHEZ
RADICADO	2018-00869
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAROLINA PINEDA LONDOÑO, identificada con la cedula Nro. 43.920.373 y TP. Nro. 170.966 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada del señor **CARLOS ARTURO SANCHEZ**, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, se desprende de los documentos aportados en la demanda.

SEGUNDO: Es cierto que la señora **LUZ YENY** fue impactada por el vehículo de placas STA-975, pero debido a la imprudencia y falta de cuidado de la propia Peatón al no cruzar por la zona establecida para peatones e invadir la trayectoria de bus.

TERCERO: Es cierto, según el informe policial de accidente de tránsito.

CUARTO: No es cierto, el conductor se vió en la obligación de parar tratar de evitar el impacto con el peatón, quien cruzo de manera intempestiva por una zona vehicular, NO PEATONAL.

QUINTO: No es cierto, el impacto se presentó en la vía de tránsito vehicular.

SEXTO: No le consta a mi representado, máxime cuando desde que se presentaron los hechos y en el proceso contravencional la señora **LUZ YENY**, nunca manifestó tener testigos de los hechos.

SEPTIMO: No le consta a mi representado el motivo por el cual en el proceso de tránsito la señora YENY nunca mencionó testigos y el por que de existir, tampoco asistieron al proceso contravencional.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No le consta a mi representado, este hecho deberá ser probado.

DECIMO: Es cierto, se desprende de la historia clínica aportada.

DECIMO PRIMERO: Es cierto lo mencionado en este hecho pues se desprende de lo aportado, sin embargo este documento por si mismo no es prueba del nexo causal entre el accidente y las lesiones sufridas, como tampoco del porcentaje de perdida de capacidad, por lo tanto debe ser sometido a ratificación por parte de quien lo emitió.

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representado, este hecho deberá ser probado.

DECIMO TERCERO: Es cierto, se desprende de lo aportado.

DECIMO CUARTO: No le consta a mi representado, este hecho deberá ser probado y el documento aportado como sustento deberá ser sometido a ratificación.

DECIMO QUINTO: No le consta a mi representado, este hecho deberá ser probado.

DECIMO SEXTO: No le consta a mi representado, este hecho deberá ser probado.

DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi representado, este hecho deberá ser probado.

DECIMO OCTAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a cada una de ellas por considerar que no fue nuestro conductor el causante del accidente, si no por el contrario fue la propia víctima quien con su actuar puso su integridad en riesgo, como se probará dentro del proceso y por el contrario deberán ser condenados los demandantes en costas.



EXCEPCIONES DE FONDO

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

La imprudencia de la señora Luz Yeni Estrada Orozco al querer cruzar la vía por un sitio distinto al autorizado a los peatones y reservado exclusivamente para los automotores, fue la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito, la propia demandante puso en riesgo su integridad y su salud con su actuar. EL conductor no aportó causa alguna para que este resultado se produjera, por el contrario, intentó frenar para no impactar a la peatona, pero lastimosamente y debido a lo intempestivo de su actuar no fue posible.

Ante las autoridades administrativas de tránsito se pudo demostrar que la demandante puso en riesgo su integridad al querer cruzar la vía por un punto donde no existía paso cebra, exclusivo para peatones y por lo tanto con su comportamiento, obstaculiza el normal discurrir del tráfico en la vía donde se presentó el accidente.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Es evidente que la señora **LUZ YENI**, pretende beneficiarse de su posición de peatón frente a quien está desarrollando la actividad catalogada como peligrosa al pretender desligarse del deber de cuidado y prudencia que tenía que tener para acceder a una vía sin utilizar los pasos peatonales a una vía exclusiva para tránsito vehicular.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Debido a que la demandante es finalmente la responsable del accidente de tránsito por el cual pretende percibir una retribución económica a título de indemnización, no será posible demostrar una causa o justificar un motivo para impetrar esta acción, razón por la cual, sus cuantiosas pretensiones serán infructuosas y será condenada en costas y agencias en derecho.

SOLICITUD DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Que realizaré en la fecha y hora establecida por el despacho.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Desde ahora desconozco todos los documentos allegados al proceso que no provengan de mi representado o de la empresa RAPIDO LA SANTAMARIA como demandada o que no sean suscritos por los mencionados; igualmente todos aquellos documentos que han sido aportados al proceso y no han sido reconocidos por quienes los suscriben o que fueron presentados sin firma. Por lo tanto, solicito ratificación documental por quienes los suscribieron de:



- CERTIFICACIÓN LABORAL
- COPIA DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
- COPIA DE LOS RECIBOS DE TRANSPORTE POR LA ATENCIÓN EN SALUD.
- INFORME DE MEDICINA LABORAL.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Las recibire en su despacho o en el correo carolinpinedaabogada@gmail.com y en el celular 3136304455.

Atentamente,



CAROLINA PINEDA LONDOÑO
C.C 43.920.373
TP. 170.966